

DISPOSICION TRANSITORIA 128.- A los Ayudantes de Oficinas procedentes de Cobrador que se integraron en aquella categoría en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Convenio Colectivo del Banco, publicado en el B.O.E. de 10-4-80, les será otorgada una bonificación de 20 puntos cuando concurren a pruebas de selección de Operadores Administrativos.

Asimismo, a estos Ayudantes de Oficinas procedentes de Cobrador se les asignará a los nueve años de antigüedad, excluido el tiempo servido en la categoría de Botones, el sueldo previsto para los doce años.

DISPOSICION TRANSITORIA 129.- Si como consecuencia de la nueva regulación que de las guardias del Banco se formula en el presente Convenio Colectivo, el número de empleados actualmente adscrito a dicho servicio se demostrara insuficiente para cubrirlo, excluido aquel que, por consistir en la realización de meras funciones de guardia o vigilancia de seguridad, pueda ser atendido con personal de empresa especializada, se procurará a completar la dotación del personal necesario para su cobertura, mediante la adscripción de los Ayudantes de Oficinas de la propia plantilla del Banco que voluntariamente lo soliciten, o recurriendo a cualesquiera de las modalidades de contratación previstas por la legislación en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA 130.- Se mantiene en los términos establecidos en el artículo 48 del Convenio Colectivo del Banco aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 27 de Junio de 1970, la ayuda de 600.- Ptas. en concepto de plus especial por matrimonio.

DISPOSICION TRANSITORIA 131.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1829 del presente Convenio Colectivo, los empleados que a la entrada en vigor del mismo, tengan 63, 64 ó 65 años de edad podrán continuar en activo hasta los 67 años, y los que a dicha fecha tengan 61 ó 62 años de edad podrán hacerlo hasta cumplir los 66, salvo que al cumplir los 65 años de edad el Banco decida su jubilación en las condiciones previstas en el artículo 1828 del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA 132.- El Banco Exterior de España mantiene en sus propios términos las obligaciones asumidas con ocasión de la fusión por absorción del Banco Rural y Mediterráneo respecto al personal de alta en las situaciones de jubilación e incapacidad permanente con derecho a pensión vitalicia, así como de viudedad.

Con independencia de ello, y sólo referido a los jubilados e incapacitados con derecho a pensión vitalicia, en tanto en cuanto se mantengan en esta situación, el Banco Exterior de España se compromete a abonar a esta personal, a final de cada año, la cantidad que resulte necesaria, a fin de que, computándose todas las percepciones económicas globales que los interesados perciban, tanto del sistema de la Seguridad Social como del propio Banco, de cualquier índole, alcance la cifra mínima mensual, en cómputo anual, de 91.800.- Ptas.

DISPOSICION TRANSITORIA 133.- A las viudas de los empleados fallecidos con anterioridad al año 1963 que no se vengan beneficiando de las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de los Empleados del Banco Exterior de España, y siempre que reúnan las condiciones establecidas por ésta para su percepción, el Banco les concederá una asignación anual, abonable por dosavas partes, igual a la pensión mínima que abona por el concepto de viudedad dicha Mutualidad en cada momento.

DISPOSICION TRANSITORIA 134.- El personal femenino que hubiera causado baja en el Banco acogiéndose a lo establecido en el artículo 49 del Convenio Colectivo publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 1970, así como el que a la entrada en vigor del Convenio se encontrara en la situación de arcademía solicitada al amparo de la opción que le concede el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Dirección General de Trabajo por Resolución de 1 de Febrero de 1950, podrá reingresar en el Banco siempre que reúna los requisitos al efecto previstos en las mencionadas disposiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA 135.- Las agrupaciones deportivo-culturales existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, dispondrán de un plazo de 12 meses a partir del 1 de Enero de 1985 para ajustarse a la nueva regulación contenida en los artículos 1909 al 2019 del mismo, subsistiendo mientras tanto el régimen actualmente en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA 136.- El Banco se compromete a generar empleo durante el año 1984, en un número de empleados equivalente al 1,75 por ciento de la plantilla el 31 de Diciembre de 1983, habiéndose de mantener, al menos el 31 de Diciembre de 1984, la existente en aquella fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA 137.- Durante el año 1985, la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo abordará el estudio de la problemática relativa a los Servicios Médicos de Empresa establecidos en el Banco, tanto en orden a la adecuada planificación de las actividades que han de llevarse a cabo en los mismos, conforme a lo previsto en la Reglamentación de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, como bajo la perspectiva de la posibilidad y conveniencia de la aplicación en cada uno de ellos de la asistencia ambulatoria contemplada en el artículo nº 53 de la citada Reglamentación, en relación con cuyo extremo la Empresa se someterá lo acordado por la citada Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA 228.- Declaradas a extinguir las categorías de:

- Operadores-Mecanográficos
- Taquígrafos-Mecanógrafos
- Empleados del Gabinete Telegráfico y
- Auxiliares His.

Los empleados que a la entrada en vigor del Convenio estuvieran encuadrados en cualesquiera de las citadas, continuarán rigiéndose por las disposiciones hasta dicha fecha vigentes, propias de la categoría laboral asentada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL 14.- Constituyendo objetivo básico de la Empresa la elevación de su rentabilidad y competitividad, y conscientes las partes que suscriben el presente Convenio de la incidencia negativa que sobre la productividad tiene el absentismo, se procurará la reducción del mismo a su máximo posible.

DISPOSICION ADICIONAL 15.- Durante la vigencia del presente Convenio se actuará una Comisión Paritaria, que tendrá domicilio en la sede social de la Empresa en Madrid.

Esta Comisión se compondrá de seis Vocales representantes de la Empresa y otros seis representantes del personal, y un secretario, que será el que ha actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo y, en su defecto, nombrado por acuerdo entre las partes.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.
- d) Examinar y resolver, en vía previa a la administrativa y jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3828

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa Pistas Iteuve, S. A., Estación ITV de Callosa de Segura-Orihuela (Alicante).

Visto el escrito presentado por la Empresa Pistas Iteuve, S. A., con domicilio social en la avenida de Luis Nozal número 11 en Callosa de Segura (Alicante), solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la Estación de reconocimiento de vehículos sita en la localidad de Callosa de Segura-Orihuela (Alicante).

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 18 de junio de 1982, con el número 02-26 («BOE» del 7 de agosto de 1982), y autorizada la construcción de una Estación ITV constituida por una línea de inspección para vehículos pesados y otra para vehículos ligeros en los plazos de un año y dos años respectivamente, una vez aprobado el proyecto correspondiente.

Vista la Resolución de 15 de octubre de 1982, por la que se aprobaba el proyecto al que hace referencia el párrafo anterior.

Vista la certificación firmada por don Martín Pérez Basanta, colegiado número 573 en el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, en el que se constata que las instalaciones y equipos se corresponden con las del proyecto aprobado, con la salvedad de los equipos correspondientes a la línea de ligeros, cuya puesta en marcha estaba prevista para un año más tarde.

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio de 25 de noviembre de 1984, en relación con el procedimiento a seguir para este caso.

Visto el Real Decreto 735/1979 de 20 de febrero y la Orden Ministerial de 9 de junio de 1980 que lo desarrolla, sobre Entidades Colaboradoras en el campo de la inspección técnica de vehículos, así como el Real Decreto 2624/1979 de 5 de octubre que modifica el Real Decreto antes citado.

Visto asimismo el Real Decreto 2135/1980 de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial, así como el Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre instalación, ampliación y traslado de industrias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir definitivamente en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras previsto en el Real Decreto 2624/1979, a la Empresa Pistas Iteuve, S. A., para actuar en el campo de la inspección técnica de vehículos en Callosa de Segura-Orihuela (Alicante).

Dicha inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, será sin perjuicio de la necesaria inscripción en el Registro Industrial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1775/1967, así como el artículo 2, apartado IV del Real Decreto 2135/80.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa Pistas Iteuve, S. A. informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Comunidad Valenciana.

Se ha asignado a la Estación ITV la contraseña A-03, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida a inspecciones por parte del Organismo competente de la Comunidad Valenciana, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Comunidad Valenciana y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La línea de inspección para vehículos ligeros deberá estar instalada y en condiciones de funcionamiento en el plazo de 1 año a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3829 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se corrigen errores aparecidos en la de 15 de enero de 1985, relativa al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, Plan 1985.*

Ilmos Sres.: Advertidos errores en el texto de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1985), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, Plan 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1385, apartado tercero, debe suprimirse el texto contenido a partir del punto que se incluye en la línea sexta, quedando, en consecuencia, redactado dicho apartado de la siguiente forma:

«Tercero.-Los tratamientos con ácido giberélico que el asegurado realice sobre las plantaciones de pera blanquilla en las setenta y dos horas siguientes a la iniciación de la helada tardía para aminorar los efectos de ésta, se considerarán como gastos de salvamento y, por tanto, reembolsables por parte del asegurador con el límite del capital asegurado.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3830 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se resuelve concurso de subvenciones a fondo perdido para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 29, de fecha 2 de febrero de 1985, página 2794, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la relación de peticionarios del segundo párrafo de la citada Resolución, donde dice: «Refugio Nacional de Juanar/Ojén (Málaga)/200.000 pesetas», debe decir: «Refugio Nacional de Juanar/Ojén (Málaga)/2.000.000 de pesetas».

ADMINISTRACION LOCAL

3831 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Logroño, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se hace público que el día 23 de marzo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa de ocupación del derecho ostentado por don Esteban Collado Heredia sobre la finca denominada «El Prior» (calle Madre de Dios, en Logroño), cuya expropiación ha sido declarada urgente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 6 de marzo de 1985.

Logroño, 7 de marzo de 1985.-El Alcalde.-2 209-A (16616).